

*La Convención de la UNESCO 2001  
sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y su contexto*

La Convención de la UNESCO de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático es la referencia jurídico internacional más importante para la protección del patrimonio cultural subacuático.

Fue redactada por la comunidad internacional para prevenir la destrucción de sitios arqueológicos sumergidos, al regular la cooperación entre los Estados y para armonizar las normas internacionales para su investigación. Sobre todo también fue creada para armonizar la protección del patrimonio sumergido, que incluye, por ejemplo, restos de naufragios antiguos y ruinas hundidas, con la protección otorgada al patrimonio cultural en tierra.

La Convención de 2001 prohíbe la explotación comercial del patrimonio para el beneficio individual, define el ámbito del patrimonio y abraza el concepto de que el patrimonio es un bien común y de que el acceso público responsable debe ser fomentado, así como el intercambio de conocimiento y el disfrute social. En total, la Convención crea criterios y estándares comunes de mejores prácticas para la protección del patrimonio cultural subacuático promoviendo su salvaguarda<sup>1</sup>.

La Convención se basa en el trabajo en común de la comunidad internacional de científicos y expertos de los Estados que, en 1976, comenzaron a elaborarla, dando lugar a cuatro reuniones intergubernamentales que reunieron a entonces 193 Estados Miembros de la UNESCO. Fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 2001 y ahora está abierta para su ratificación. Esta adopción sustituyó la firma de un tratado para su ratificación por los Estados de redacción y que significa que los Estados involucrados no van a actuar en contra del espíritu de la Convención desde el año de adopción. En la actualidad, 45 Estados han ratificado la Convención, reconociendo oficialmente estar plenamente vinculados por sus normas y definiciones. Además, muchos países se encuentran en el proceso de preparación de la ratificación. 16 Estados de la región de América Latina y el Caribe son ahora Estados Parte de la Convención y están entonces vinculados a sus definiciones de patrimonio cultural subacuático. Colombia fue uno de los participantes más activos en las negociaciones de la Convención y fue uno de los países líderes del grupo G-77, incluso cuando aún no ha ratificado.

En 2011 por A/RES/66/231, la Asamblea General de la ONU ha reconocido el valor especial de la Convención y "exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa convención [de la UNESCO de 2001]".

---

<sup>1</sup> La Convención no regula la propiedad de los yacimientos subacuáticos, pero se centra en los estándares de protección y salvaguarda. La Convención tampoco cambia o redefine las zonas marítimas provistas en la legislación internacional.

La mayoría de las asociaciones profesionales de arqueólogos y de arqueólogos submarinos han respaldado oficialmente la Convención de 2001<sup>2</sup> y su definición del patrimonio cultural subacuático. Otros textos jurídicos<sup>3</sup> se han inspirado en las definiciones de la Convención de 2001 y está en sí misma en línea con otros tratados legales que definen la herencia<sup>4</sup>.

### *La definición de la Convención de 2001 del Patrimonio Cultural Subacuático*

La Convención de 2001 define en su artículo 1:

*A los efectos de la presente Convención:*

*1. (a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:*

*(i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;*

*(ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y*

*(iii) los objetos de carácter prehistórico.*

*2. (b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.*

*(c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.*

La definición utilizada por la Convención de 2001 no contiene ninguna referencia de representatividad o singularidad. El hecho de que un objeto se encuentre varias veces representado en el contexto arqueológico no cambia su carácter de patrimonio cultural dentro del marco de la Convención. El razonamiento es que también la repetitividad puede ser una información científica muy valiosa, por ejemplo, ofreciendo datos importantes para comprender el tamaño del comercio, el porte de las embarcaciones, la capacidad de armamento de una determinada flota o navío, así como las exhortaciones formuladas en una población con el fin de obtener los objetos en cuestión.

---

<sup>2</sup> Tales como el World Archaeology Congress; the Australian National Cultural Heritage Forum; the Australasian Institute for Maritime Archaeology; the New South Wales Heritage Council; the Advisory Council on Underwater Archaeology; the Society for Historical Archaeology; the Massachusetts Board of Underwater Archaeological Resources; the Maryland Historical Trust; the Institute for Maritime History; the Maritime Archaeological and Historical Society; the North American Society for Oceanic History; the Council of American Maritime Museums; the Florida Public Archaeology Network; the ICOMOS Australia; the Foundation for Marine Archaeology of the Netherlands Antilles, etc.

<sup>3</sup> Ver por ejemplo el Código de Buenas Prácticas para la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático del Báltico (COPUCH)

<sup>4</sup> Ver por ejemplo la Convención Europea sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico

La definición de la Convención de la UNESCO de 2001 de la herencia cultural no contiene tampoco ninguna referencia sobre la importancia del patrimonio cultural subacuático. La importancia es difícil de medir. Puede ser diferente en el ámbito local, nacional o internacional, y depende, por ejemplo, de la fortaleza de las relaciones históricas o asociaciones religiosas. La importancia también está sujeta a cambios y a diferentes apreciaciones por parte de la sociedad. Puede ser creada y mejorada a través de la investigación y por medio de la sensibilización de las comunidades locales y el público general. Cuánto más un yacimiento es publicitado y discutido en los medios de comunicación, más importante se vuelve. Lo que se considera significativo en las circunstancias actuales también puede perder importancia en el futuro. Un yacimiento puede dejar de ser el único o ejemplo más representativo e importante de un determinado fenómeno. Por el contrario, los sitios o restos que no se consideran significativos en la actualidad, pueden resultar de enorme importancia en el futuro. La comprensión de que estos cambios ocurren ha influenciado considerablemente en el desarrollo mundial de las políticas de patrimonio cultural. Enfoques de precaución y marcos de protección, así como el compromiso de evaluar la significación de nuevo, cuando sea necesario, por lo tanto, deben formar parte –y de hecho ya forman parte– de muchas de las políticas dedicadas al patrimonio cultural e histórico.

Los Estados que redactaron el texto de la Convención de la UNESCO de 2001 y la aprobaron, tuvieron esto en cuenta prefiriendo la garantía de una protección general. Esta decisión fue tomada a conciencia, ya que durante la elaboración de la Convención la importancia del patrimonio cultural fue un referente debatido, aún si finalmente no sé incluyó. Por último, pero no menos importante, se puede suponer que los artefactos que son codiciados por las empresas comerciales como forma de pago no están carentes de importancia, ya que de otro modo que no serían apropiados para servir como un pago.

#### *La inclusión de cargamentos*

La Convención de 2001 cita en su artículo 1, explícitamente como ejemplo de patrimonio cultural subacuático los “buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural;...”. Con esto, la Convención subraya explícitamente el carácter del patrimonio de los cargamentos de los buques, sin hacer ninguna diferenciación de su valor, propósito o destino inicial. Cualquier exclusión per se de cargas comerciales constituidas por materiales en su estado bruto, bienes muebles seriados que hubiesen tenido valor de cambio o fiscal tales como monedas y lingotes o cargas industriales de la identificación como patrimonio cultural no está en consonancia con la definición de la Convención de 2001 y esto no está en línea con los estándares internacionales reconocidos de manera universal.